

**INFORMA APROBACIÓN DE SANCIÓN DE CLAUSURA
TEMPORAL POR PARTE DEL PRIMER TRIBUNAL
AMBIENTAL, RECHAZA SOLICITUD QUE INDICA,
REQUIERE INFORMACIÓN EN PROCEDIMIENTO ROL
D-210-2023, Y PREVIENE LO QUE INDICA**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1683

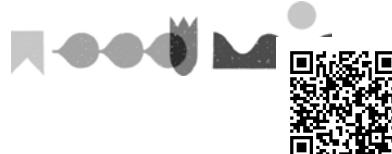
Santiago, 14 de agosto de 2025

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley N° 20.417, que dispone la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, "Ley N° 19.880"); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 1338, de 7 de julio de 2025, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija su Organización Interna y deja sin efecto resoluciones que indica; en el Decreto Supremo N° 70, de 28 de diciembre de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a Marie Claude Plumer Bodin en el cargo de Superintendenta del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA N° 119123/98/2023, que nombra a Claudia Pastore Herrera en el cargo de Jefa de la División de Fiscalización; en la Resolución Exenta RA N° 119123/73/2024, de 7 de marzo de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2452, de 31 de diciembre de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Establece Orden de Subrogancia; en la Resolución Exenta N° 85, de 22 de enero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Bases Metodológicas para la Determinación de Sanciones Ambientales – Actualización; en el expediente administrativo sancionador Rol D-210-2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y, en la Resolución N° 36, de 19 de diciembre de 2024, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDDO:

1. Mediante Resolución Exenta N° 1022, de 28 de junio de 2024, se resolvió el procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-210-2023 (en adelante, "Res. Ex. N° 1022/2024"), sancionando a Salute Per Aqua SpA (en adelante, "el titular"), Rol Único Tributario N° 76.078.576-8, en su calidad de titular de "Restaurant Huentelauquén" (en adelante, "el establecimiento"), ubicado en Avenida del Mar N° 4.500, comuna de La Serena, Región de Coquimbo, con la clausura temporal de dicho establecimiento hasta cumplir con la siguiente condición: *"ejecución de las medidas de mitigación de ruidos en los términos y con las especificaciones entregadas por su asesor acústico con fecha 14 de junio de 2023, incorporación de nuevas medidas de mitigación de ruidos y presentación de una medición efectuada por una empresa ETFA, en la cual se constate un retorno al cumplimiento, en el mismo receptor, condiciones y horario de la medición que dio lugar al presente procedimiento sancionatorio".*



2. Con fecha 9 de julio de 2024, Juan Javier Jorquera Balbontín, en representación del titular, presentó un escrito por medio del cual, en lo principal, interpuso recurso de reposición en contra de la resolución sancionatoria; en el primer otrosí acompañó documentos; en el segundo otrosí designó abogado patrocinante y confirió poder, y en el tercer otrosí fijó como forma de notificación la casilla electrónica indicada.

3. Por su parte, con fecha 21 de octubre de 2024, Juan Javier Jorquera Balbontín, en representación del titular, presentó un escrito informando el cumplimiento de medidas y acompañando documentos.

4. Enseguida, con fecha 7 de noviembre de 2024, Rodrigo Zegers Reyes, interesado en el procedimiento, presentó un escrito solicitando en lo principal que se tengan presente las consideraciones que indica; y en el otrosí, dar cuenta de lo dispuesto en el resuelvo cuarto de la Res Ex. N° 1022/2024, que resolvió elevar en consulta al Primer Tribunal Ambiental la sanción de clausura aplicada.

5. En virtud de todo lo expuesto, con fecha 17 de abril de 2025, mediante Resolución Exenta N° 771, este servicio declaró admisible el recurso de reposición presentado, confirió plazo a los interesados en el procedimiento de conformidad a lo establecido en el artículo 55 de la Ley N° 19.880, y tuvo por acompañados al expediente del procedimiento los antecedentes presentados por el titular, tuvo presente la forma de notificación señalada, y el patrocinio y poder otorgado. Asimismo, se tuvo presente el escrito de fecha 21 de octubre de 2024 y por acompañados sus documentos. Finalmente, se tuvo presente el escrito de fecha 7 de noviembre de 2024.

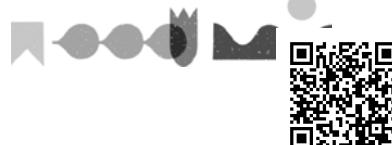
6. Con fecha 2 de mayo de 2025, Rodrigo Zegers Reyes, evacuó el traslado conferido mediante la Resolución Exenta N° 771, antes citada.

7. Por su parte, mediante la Resolución Exenta N° 1342, de 7 de julio de 2025 (en adelante, “Res. Ex. N° 1342/2025”), se resolvió rechazar en todas sus partes el recurso de reposición interpuesto por el titular, en contra de la Res. Ex. N° 1022/2024, de esta Superintendencia, y asimismo rechazar la solicitud de declarar ejecutada satisfactoriamente la condición establecida en el resuelvo primero de la Res. Ex. N° 1022/2024, por los motivos expuestos en la parte considerativa de dicha resolución.

8. Con fecha 15 de julio de 2025, fue elevada en consulta al Ilustre Primer Tribunal Ambiental (en adelante, “1 TA”) la sanción de clausura temporal aplicada mediante la Res. Ex. N° 1022/2024 que resolvió el procedimiento sancionatorio, y la Res. Ex. N° 1342/2025, que rechazó el recurso de reposición interpuesto por el titular, manteniendo la sanción de clausura temporal.

9. En esta línea, con fecha 7 de agosto de 2025, en causa Rol N° C-2-2025, el 1 TA resolvió aprobar la referida sanción de clausura temporal impuesta al establecimiento “Restaurant Huentelauquén”, ubicado en Avenida del Mar N° 4.500, comuna de La Serena, Región de Coquimbo, contenida en la Res. Ex. N° 1022/2024 y la Res. Ex. N° 1342/2025.

10. Finalmente, con fecha 13 de agosto de 2025, el titular presentó un nuevo escrito ante esta Superintendencia, en que solicita declarar ejecutada satisfactoriamente la condición establecida en el resuelvo primero de la Res. Ex. N° 1022/2024,



"atendido el mérito de los informes de la ETFA Acustec, que dan cuenta de que mi representada ha retornado al cumplimiento". Sin embargo, no se acompaña documento alguno a la referida presentación.

11. En virtud de lo expuesto, estese a lo que resolverá esta Superintendenta (S).

RESUELVO:

PRIMERO: Informar a Salute per Aqua SpA, Rol Único Tributario N° 76.078.576-8, de la aprobación por parte del Primer Tribunal Ambiental de Antofagasta en causa Rol N° C-2-2025 de la sanción de clausura temporal respecto del establecimiento "Restaurant Huentelauquén", hasta cumplir con la siguiente condición: "ejecución de las medidas de mitigación de ruidos en los términos y con las especificaciones entregadas por su asesor acústico con fecha 14 de junio de 2023, incorporación de nuevas medidas de mitigación de ruidos y presentación de una medición efectuada por una empresa ETFA, en la cual se constate un retorno al cumplimiento, en el mismo receptor, condiciones y horario de la medición que dio lugar al presente procedimiento sancionatorio". Lo anterior, de conformidad a lo resuelto por esta Superintendencia mediante Res. Ex. N° 1022/2024, confirmada mediante Res. Ex. N° 1342/2025. La referida sanción se entenderá vigente a partir de la fecha de notificación del presente acto.

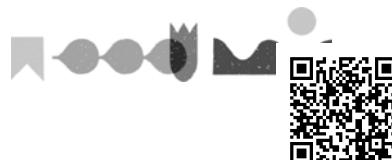
SEGUNDO: Rechazar la solicitud presentada por Salute per Aqua SpA, con fecha 13 de agosto de 2025, de declarar ejecutada satisfactoriamente la condición establecida para el alzamiento de la sanción indicada, al no acompañarse ningún antecedente que acredite el cumplimiento de la referida condición.

Se reitera que solo una vez que se presenten ante esta Superintendencia los antecedentes y medios de verificación suficientes que acrediten que el establecimiento implementó las medidas y que se encuentra en cumplimiento del D.S. N° 38/2011 MMA, la SMA resolverá levantar la clausura temporal del establecimiento, y la sanción dejará de tener efecto.

TERCERO: Requerir información a Salute Per Aqua SpA, correspondiente a las actividades que ha desarrollado con el objetivo de dar cumplimiento a la sanción de clausura temporal, dispuesta por la SMA mediante la Res. Ex. N° 1022/2024 y la Res. Ex. N° 1342/2025.

CUARTO: Modo y plazo. Los antecedentes requeridos mediante el resuelvo precedente deberán ser remitidos **dentro del plazo de 5 días hábiles** contados desde la notificación de la presente resolución, por correo electrónico a oficinadepartes@sma.gob.cl, desde una casilla de correo válida, indicando en el asunto a qué procedimiento de sanción se asocia la presentación.

QUINTO: Adviértase que el incumplimiento de las sanciones de clausura impuestas por la SMA, constituyen un delito conforme al artículo 37 ter a) de la LOSMA.





ANÓTESE, NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



CLAUDIA TERESA PASTORE HERRERA
SUPERINTENDENTA DEL MEDIO AMBIENTE (S)


JAA/RCF/IMA

Notificación por correo electrónico:

- Salute Per Aqua SpA.
- Mauricio Olguín Peña.
- Rodrigo Zegers Reyes.

C.C.:

- Ilustre Municipalidad de La Serena.
- Gabinete, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Fiscalización, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Departamento de Seguimiento e Información Ambiental, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina Regional de Coquimbo, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Sección de Control Sancionatorio, Superintendencia de Medio Ambiente.

Rol D-210-2023

